

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 51385  
Renovación :

Endoso : 0  
Referencia : 0

SEGUROS  
EQUINOCCIAL  
TU DEDICATE A VIVIR



## SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

**ASEGURADO :** 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)  
**Dirección :** ROCAFUERTE 16226 Y OLMEDO

**AFIANZADO :** 201899 - TORO FERNANDEZ EDGAR MOISES  
**Dirección :** AVDA. PIO JARAMILLO ALVARADO 3665 RENAULT

RIESGO ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	US\$ 15,386.74	Desde: 28-6-2021 Hasta: 23-6-2022 Dias: 360

PRIMA	:	US\$	485.63
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	17.00
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	2.43
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	1.00
12 % I.V.A.	:	US\$	60.73
OTROS	:	US\$	0.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>US\$</b>	<b>566.79</b>

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA) que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 74/100 Dolares EE.UU

le ocasione TORO FERNANDEZ EDGAR MOISES

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA "CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO4"

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el periodo de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en LOJA, 24 de JUNIO de 2021

El Asegurado  
1190005646001

El Contratista  
1102294608001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 06-027-S, del 29 de enero 1996.

CASA MATRIZ AV. ELOY ALFARO N° 34-459 Y AVANZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CARLSLA: 17034 TELF: 023884005 - QUITO-ECUADOR

GUAYACIL AV. LAS LOMAS ROTARISSIMO 418 Y LA GURITA TELF: 04-2688918 -

QUENCA AV. DEL ESTADIO 3-18 Y FLORENCIA ASTUDELLO TELF: 04-1992028 -

MANA FLAVIO REYES EN 1950 Y TELF: 05-9026507 -

IBARRA AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROTA 1173 Y CARLOS MERLO TELF: 06-2611986 -

AMBAATO RODRIGO PACHANO 1586 INTERSECCION DELICIA TELF: 032420069 -

1/718 PARA INFORMACIONES ADICIONALES TELF: 023884005

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 28-6-2021 Hasta: 23-6-2022	51385	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

**CONDICIONES GENERALES**

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 51385

RIESGO ASEGURADO: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente

a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

**Art.6.- AMPAROS:**

**6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado contra el incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

**6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Afianzado a favor de terceros relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito.

**6.3. BUEN USO DE ANTICIPO**

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga de los anticipos de cualquier naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado para la ejecución del contrato.

**6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO**

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a Favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato, Hoy en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros.

Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 28-6-2021 Hasta: 23-6-2022	51385	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.- La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.- Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art.15.-Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

Según resolución No. SBS-INSP-2007-038 aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito el 08 de Febrero de 2007

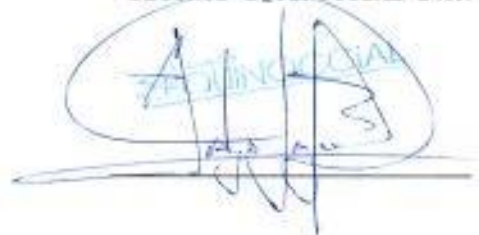
En testimonio de lo acordado se firma en LOJA, 24 de JUNIO de 2021

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.





Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 41665  
Renovación :

Endoso : 0  
Referencia : 0

SEGUROS  
EQUINOCCIAL  
TU DEDICATE A VIVIR



### SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

**ASEGURADO :** 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)  
**Dirección :** ROCAFUERTE 16226 Y OLMEDO  
**AFIANZADO :** 201899 - TORO FERNANDEZ EDGAR MOISES  
**Dirección :** AVDA. PIO JARAMILLO ALVARADO 3665 RENAULT

**RIESGO ASEGURADO:**  
BUEN USO DE ANTICIPO

**VALOR ASEGURADO**

**VIGENCIA**

US\$ 153,867.37 Desde: 28-6-2021 Hasta: 25-12-2021 Dias: 180

PRIMA	:	US\$	2,428.15
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	84.99
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	12.14
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	7.00
12 % I.V.A.	:	US\$	303.87
OTROS	:	US\$	0.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>US\$</b>	<b>2,836.15</b>

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA) que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 37/100 Dolares EE.UU

le ocacione TORO FERNANDEZ EDGAR MOISES

que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA "CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO4"

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el periodo de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado en LOJA, 24 de JUNIO de 2021

El Asegurado  
1190005646001

El Contratista  
1102294608001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.

CASA MATRIZ: AV. ELOY ALFARO N° 33-806 Y AYAZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA: 17094 TELF: 020864000 - QUITO-ECUADOR  
GUAYAS: AV. LAS LOMAS NOTARIADO 418 Y LA QUINTA TELF: 04 2889918-  
QUENCA: AV. DEL ESTADO 2-19 Y FLORINDIA ANFUDILCO TELF: 24194058 -  
MANTA: FLAVIO REYES SIN PISO 1 TELF: 05 2629907 -  
IMBURA: AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1178 Y CARLOS MERLO TELF: 06 2611880 -  
AMBATO: ROSARIO PACHANO 1580 INTERSECCION DELICIA TELF: 03425903 -  
1714 - CASA DE PABLO B. RIVERA TELF: 03425903 -

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 28-6-2021 Hasta: 25-12-2021	41665	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 41665  
RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO

CONDICIONES GENERALES

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente

a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará

a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas,

en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

Art.6.- AMPAROS:

6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado

contra el incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el

contrato objeto de la licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Afianzado

a favor de terceros relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea

ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito.

6.3. BUEN USO DE ANTICIPO

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga

de los anticipos de cualquier naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado

para la ejecución del contrato.

6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a

Favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración

de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato,

Hoy en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las

fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado,

por razón de la presente póliza, hasta cubrir

la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía,

hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 28-6-2021 Hasta: 25-12-2021	41665	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.-La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.- Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art.15.-Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

Según resolución No. SBS-INSP-2007-038 aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito el 08 de Febrero de 2007

En testimonio de lo acordado se firma en LOJA, 24 de JUNIO de 2021

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.



